

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2007, acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como se establece en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos, hasta entonces provisionales, se elevan a definitivos y se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones acordadas.

Contra la aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas señaladas podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Liendo, 13 de marzo de 2008.—El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

ANEXO I

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 5. Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

2.- Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 % durante el plazo de 3 años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al Inmueble.

4.- Disfrutarán de bonificación en la cuota correspondiente a la vivienda habitual las familias numerosas de acuerdo, al siguiente criterio:

1. De primera categoría: Hasta seis hijos y/o hijas (25%).

2. De segunda categoría: De siete a nueve hijos y/o hijas (50%).

3. Categoría de honor: Diez o más hijos y/o hijas (75%). A los efectos de clasificación, cada hijo o hija con reconocimiento de minusvalía se considerará como dos.

Según la legislación vigente se considera familia numerosa a aquella compuesta por:

- La persona que sea cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiera, y tres o más hijos y/o hijas.

- La persona que sea cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiera, y dos hijos y/o hijas siempre que al menos uno o una tenga reconocida alguna minusvalía o incapacidad para el trabajo.

- Padre y madre con minusvalía o incapacidad absoluta por todo trabajo y dos hijos y/o hijas

Condiciones que deben de reunir los hijos e hijas:

- Estar solteros o solteras.

- Ser menores de 21 años. El límite se amplía hasta cumplir 25 años en caso de ser estudiantes. No existe límite de edad para las hijas e hijos con reconocimiento de minusvalía.

- Convivir con la persona que sea cabeza de familia.

- Dependier económicamente de la persona que sea cabeza de familia.

Los hijos e hijas podrán ser descendientes de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos.

Para poder disfrutar de esta bonificación deben reunirse las siguientes condiciones:

- Acreditar la condición de familia numerosa con el correspondiente título.

- Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio.

- Se debe solicitar cada año.

- La renta de la unidad familiar no podrá superar 3 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 11: Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá a partir del 1 de enero de 2008 o desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

08/3995

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2007, acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos, hasta entonces provisionales, se elevan a definitivos y se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones acordadas.

Contra la aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas señaladas podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Liendo, 13 de marzo de 2008.—El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

ANEXO I

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES
DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En todas las obras se colocará visible desde la vía pública un distintivo que proporcionará el Ayuntamiento en el momento de la notificación de la concesión de la licencia. Su incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente.

08/3996

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Decreto de delegación de funciones de la alcaldesa

Doña María Teresa Noceda Llano, alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas, estando prevista mi ausencia temporal de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por Decreto de fecha 18 de enero de 2008, he resuelto delegar en don Fernando Herrera Coballes, primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento, las competencias propias de esta Alcaldía, durante el período de mi ausencia de este municipio, entre los días 20 de marzo y 30 de marzo de 2008, ambos inclusive, con excepción de las delegadas en la Junta de Gobierno Local y en los concejales delegados.

Comillas, 19 de marzo de 2008.-La alcaldesa, María Teresa Noceda.

08/4167

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Convocatoria pública de la oposición para cubrir una plaza de Técnico de Sistemas de Información y Comunicaciones (grupo II, banda II, nivel 8).

La Dirección del Puerto, al amparo de la delegación contenida en el Reglamento de Organización y del Consejo de Administración, aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 16 de diciembre de 1998 (BOC número 2 de 4 de enero de 1999), convoca una plaza de ingreso como Técnico de Sistemas de Información y Comunicaciones de la Autoridad Portuaria de Santander, que será cubierta por el procedimiento de oposición.

El tipo de contrato será de carácter indefinido, incluyendo un periodo de prueba conforme a lo establecido en el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. Las condiciones que regularán la relación laboral son las derivadas del citado convenio, Acuerdo de Empresa y demás normas de aplicación. Las retribuciones básicas anuales serán de 19.096,25 euros.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. OCUPACIÓN Y FUNCIONES.

1.1.- Misión.

Colaborar en la coordinación y realizar, en el marco de la planificación establecida para la función, los proyectos de desarrollo y explotación de sistemas de información y redes de comunicaciones de la Entidad, garantizando el desarrollo de las estrategias establecidas en tal materia.

1.2.- Funciones.

- Garantizar el cumplimiento de las estrategias establecidas en el ámbito de sistemas de información y comunicaciones, proponiendo mejoras en el desarrollo del mismo.

- Realizar las actividades relacionadas con el desarrollo y explotación de sistemas (diseños funcionales y técnicos, pruebas, explotación de bases de datos, creación de programas y rutinas de optimización de uso de sistemas, etc.)

- Realizar las actividades relacionadas con el desarrollo y explotación de redes de comunicaciones (telefonía, radiotelefonía, comunicaciones de datos e imágenes).

- Desarrollar normas y estándares de programación y uso de los productos.

- Gestionar la documentación técnica de los programas y sistemas de la Entidad.

- Gestionar el Servicio de Atención al Usuario.

- Resolver las necesidades de hardware-software ofimáticos de la Entidad.

- Realizar análisis técnicos y económicos en los procesos de selección de nuevas tecnologías y equipos de comunicaciones.

- Realizar el seguimiento técnico en los contratos de prestación de servicios indirectos.

- Elaborar programas y rutinas de optimización de uso de sistemas, etc

- Velar por el cumplimiento de las políticas de seguridad, protección de datos, calidad y medioambiente establecidas en el ámbito de su ocupación.

- Elaborar informes, estudios, proyectos y presupuestos relacionados con su actividad y gestionar la documentación administrativa derivada de la misma.

- Apoyar a los distintos departamentos en las actividades relacionadas con el contenido de sus funciones.

- Gestionar los recursos materiales y humanos asignados, utilizando todos los medios puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones.

- Cualquier otra actividad relacionada con la misión de la ocupación.

1.3.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido en la convocatoria será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, -debiendo mantenerse los mismos hasta el momento en el que se dicte la resolución por la que se acuerde el nombramiento-, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de